



VANDO.



ANDA EL REY N.^{RO} SEÑOR;

Y en su Nombre los Alcaldes de su Real Casa, y Corte: Que por quanto las Leyes del Reyno, Reales Ordenes, y Autos Acordados, no han bastado á contener el engaño, y la usura que se comete en las Rifas, aun quando llega á rifarse la Alhaja con legalidad, y justificacion, por lograr el Dueño doblar el precio, y valor intrinseco, con el perjuicio de su conciencia, antes bien experimentarse al presente este desorden con mayor exceso en público, y en secreto, se reiteran las referidas Ordenes, y de nuevo prohiben todo genero de Rifas en público, y en Casas particulares, de Alhajas, Comestibles, ú otra qualquier especie, baxo la pena de darse por perdidas todas las cosas que se rifaren, y el precio que se huviesse puesto en la Suerte de la Rifa, con aplicacion de su importe á la Real Cámara, y Denunciador, por mitad: quedando al arbitrio de la Sala la imposicion de pena, en el caso de segunda contravencion; exceptuando solamente aquellas Rifas que se permiten por Decreto de S. M. que se deberá hacer presente á la Sala: Y para que llegue à noticia de todos, se manda publicar este Vando, y que se fixe en los sitios mas públicos de esta Corte, para que nadie pueda escusarse por su ignorancia. Y lo señalaron en Madrid á veinte y tres dias del mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y seis. Está rubricado.

Es Copia de su original, de que certifico. Madrid dicho dia.